



**Resolución No. CSJCOR21-285**  
Montería, 27/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00205-00**

**Solicitante:** Dr. Pompilio Diaz Ricardo

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-22-707-2015-00467-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 26 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Solicitud**

Que mediante escrito radicado el 11 de mayo de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 12 de mayo de 2021, el doctor Pompilio Diaz Ricardo en su calidad de apoderado demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coodecor contra Aleida Isabel Roca Castillo y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-22-707-2015-00467-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

Que, en su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“2º) Que en la fecha 10 de Diciembre de 2020 presenté en este juzgado memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales.*

*3º) Que en efecto el juzgado mediante AUTO de fecha 17 de febrero de 2021 ordena la entrega de depósitos judiciales.*

*4º) Que a pesar de haberse ordenado la entrega de los títulos hacen ya cuatro (4) meses a la fecha el Juzgado no nos ha entregado los títulos que se encuentran a las órdenes de este proceso para ser entregados y en cambio vemos que otros procesos inmediatamente se ordena la entrega el Juzgado entrega los títulos.*

*5º) Que esta situación perjudica a todas las partes, dado que a los demandados se les incrementa la obligación y a mi mandante porque no está recibiendo su dinero.”*

### **Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-194 de 13 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el termino de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído.

### **1.2. Del informe de verificación**

El 21 de mayo de 2021, a través de Oficio el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, remitió informe de respuesta en el cual comunicó lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

*“que el suscrito hasta la fecha no ha pagado los depósitos por encontrarse de frente con una irregularidad, la cual consiste en que se realizó el estudio de manera digital (tal como lo amerita la virtualidad en tiempos de pandemia por COVID 19) de los expedientes 23001400300320120262100 y 23001402270720150046700 y no se avizoraba pago alguno de depósitos en el 2012-02621 que diera lugar al suscrito para poner a disposición del proceso 2015-00467 depósitos judiciales algunos con ocasión al embargo de remanente.*

*(...) Teniendo en claro que en el proceso 2012-02621 se pagaron tales depósitos y con ello se da por terminado aquel proceso, entonces se ordenará colocar a disposición del proceso objeto de esta vigilancia los demás depósitos judiciales que a nombre de la señora Aleida Isabel Roca Castillo se encuentran en el portal del Banco Agrario, y que ascienden a la suma de \$8.760.496. (...)*”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario abogado Pompilio Díaz Ricardo, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no ha entrega los depósitos judiciales solicitados, muy a pesar de los múltiples requerimientos que ha realizado.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional con relación al caso en estudio, que procedería a colocar a disposición del proceso objeto de vigilancia judicial los depósitos judiciales a nombre de una de las demandadas, los cuales se encuentran en el portal del Banco Agrario de esta ciudad.

Así las cosas, el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso que nos atañe el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario, al poner a disposición del proceso los depósitos judiciales requeridos, cumpliendo con lo impetrado por el peticionario.

De otro lado, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; al igual que las implicaciones de la virtualidad y limitación en el aforo de las sedes, por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud presentada por el abogado Pompilio Díaz Ricardo.

Por ende, se debe recalcar que para el caso concreto, debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

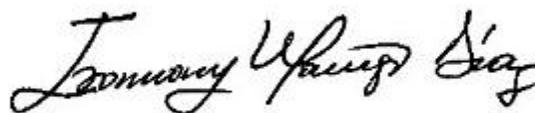
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coodecor contra Aleida Isabel Roca Castillo y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-22-707-2015-00467-00, presentada por el abogado Pompilio Díaz Ricardo, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al abogado Pompilio Díaz Ricardo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mpsc